



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
Y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0980/2019



Ciudad de México, a 25 de junio de 2019

C. Gerardo Daniel Barajas Fragoso
Representante Legal de la Empresa
Transportes Barajas y Asociados, S.A. de C.V.

*Recibi original previa Notificación
Electronica de fecha 28-Jun-2019
16 hojas*

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

05-Jul-2019.

PRESENTE

Trámite: ~~ASEA-00-001E~~ (Autorización para manejo de
residuos peligrosos para actividades del
Sector Hidrocarburos. Transporte)
Bitácora: 09/IGA0075/04/19
Folios: 022939/06/19 y 023417/06/19
Expediente: TR-RP-130

Con referencia a su escrito sin número de fecha 17 de junio de 2019, recibido el mismo día en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 022939/06/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0753/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos, ingresado el 03 de abril de 2019 y registrado con número de bitácora 09/IGA0075/04/19.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 03 de abril de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0075/04/19.



x



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
Y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0980/2019

- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0753/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, notificado vía correo electrónico el 12 de junio de 2019, apercibió a la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.** para presentar la información necesaria relacionada con la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 17 de junio de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0753/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, al cual se le asignó el número de folio 022939/06/19.
- IV. Que la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 21 de junio de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual ingreso información en alcance, al cual se le asignó el número de folio 023417/06/19, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que es facultad de esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, manifestó que pretende brindar el servicio de recolección y transporte principalmente a empresas que tienen como actividad la refinación, transformación y procesamiento de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos y gas natural. Así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
Y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0980/2019

- V. Que el C. Gerardo Daniel Barajas Fragoso acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, mediante Instrumento Público Número 18,760, Volumen 284, de fecha 07 de mayo de 2007, otorgado ante la Fe del Lic. José Guadalupe del Águila Sánchez, Notario Público Adscrito a la Notaria Publica Número 3 de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.
- VI. Que la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite *autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte*, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:
1. Escrito libre sin número de fecha 01 de abril de 2019, de solicitud de autorización de transporte de residuos peligrosos del sector hidrocarburos.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 01 de abril de 2019, firmado por el C. Gerardo Daniel Barajas Fragoso.
 3. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 4AB4F4D641, hoja de ayuda y formato e5.
 4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a nombre de la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**
 5. Copia simple del Instrumento Público Número 18,760, Volumen 284, de fecha 07 de mayo de 2007, otorgado ante la Fe del Lic. José Guadalupe del Águila Sánchez, Notario Público Adscrito a la Notaria Publica Número 3 de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, que contiene la constitución de la empresa de la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**
 6. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a nombre del C. Gerardo Daniel Barajas Fragoso.
 7. Copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
 8. Escrito libre con la descripción del procedimiento de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
 9. Escrito libre con el programa de capacitación.
 10. Escrito libre con el Programa de Prevención o Plan de contingencias.
 11. Escrito libre con el listado de unidades y equipos que utilizará para llevar acabo la recolección y el transporte de los residuos peligrosos.
 12. Copia simple tamaño carta del plano de distribución.
 13. Copia simple de la tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la SCT.
 14. Copia simple de la factura de cada una de las unidades que utilizará para llevar acabo la recolección y el transporte de los residuos peligrosos.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
Y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0980/2019

15. Copia simple del Alta de vehículos adicionales y listado de productos a transportar a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la SCT.
16. Copia simple de la póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica de las unidades de recolección y transporte.
17. Memoria fotográfica donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de recolección y transporte.
18. Escrito libre sin número de fecha 17 de junio de 2019, con información complementaria y anexos.
19. Escrito libre sin número de fecha 21 de junio de 2019, con información en alcance y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RP-29-19
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	TBA2Z2700511
Domicilio de encierro de las unidades	Carretera Comalcalco-Cárdenas km 153, Ranchería Oriente 1ra. Sección, C.P. 86650, Comalcalco, Tabasco.

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Exploración
 Y Extracción de Recursos Convencionales
 Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0980/2019

Id.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
1	2754TBA100820 12230301030	Tractor	Kenworth	2019	3WKADP0X3KF875402	26AJ6K	2268247	27 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
2	2712TBA070508 MQ9/3	Tractor	International	2008	3HSCNAPT78N682549	276DG9	0654463	30 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
3	2712TBA070508 MQ9/4	Tanque	Mejía Velarde	2007	3D9TC52C171010003	112UB3	0654532	24,000 L	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3082
4	2712TBA070508 MQ9/5	Tractor	Kenworth	2008	3WKADB0X98F817340	217DG9	0654237	30 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
5	2712TBA070508 MQ9/4	Tanque	Mejía	2007	3D9TC52CX71010002	110UB3	0654530	24,000 L	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3082
6	2754TBA100820 12230301023	Tractor	Freightliner	2017	3AKJGLDR4HSJF0061	49AC7J	1916343	46 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
7	2754TBA100820 12230301013	Tractor	Kenworth	2013	3WKAD40X6DF843805	370ER3	1181784	27 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
8	2712TBA070508 MQ9/4	Tanque	Mejía Velarde	2007	3D9TC52C871010001	111UB3	0654531	24,000 L	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3082
9	2712TBA070508 MQ9/7	Tractor	Kenworth	2009	3WKADB0X49F820518	262AE9	0773094	30 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
10	2712TBA070508 MQ9/8	Tanque	Hércules	2007	3M9T1345X7H009982	660UC9	0773274	22,000 L	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3082
11	2754TBA100820 12230301027	Tractor	Freightliner	2017	3AKJGLDR8HSJF0063	50AC7J	2113803	46 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
Y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0980/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
12	2754TBA100820 12230301028	Tanque	El Mexicano	2018	3T9CF3533JM081052	16UB2M	2113806	30,000 L	UNI202 UNI203 UNI267 UNI268 UNI798 UNI906 UN3082
13	2712TBA070508 MQ9/8	Tractor	Kenworth	2009	3WKADB0X49F821989	315AE9	0773273	30 Ton	UNI202 UNI203 UNI267 UNI268 UNI798 UNI906 UN3077 UN3082
14	2712TBA070508 MQ9/9	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X69F826123	396AE9	0773600	30 Ton	UNI202 UNI203 UNI267 UNI268 UNI798 UNI906 UN3077 UN3082
15	2712TBA070508 MQ9/9	Tanque	Mejía Velarde	2008	3D9TC52C681010015	721UC9	0773601	22,000 L	UNI202 UNI203 UNI267 UNI268 UNI798 UNI906 UN3082
16	2754TBA100820 12230301022	Tractor	Freightliner	2017	3AKJGLDR9HSJF0041	86AC7J	1916345	46 Ton	UNI202 UNI203 UNI267 UNI268 UNI798 UNI906 UN3077 UN3082
17	2754TBA100820 12230301025	Cama Baja/Cuelo Ganso	El Mexicano	2018	3T9BB5032JM081019	82UB1M	1916353	45 Ton	UNI202 UNI203 UNI267 UNI268 UNI798 UNI906 UN3077 UN3082
18	2712TBA070508 MQ9/9	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X49F826122	396DR3	0773602	30 Ton	UNI202 UNI203 UNI267 UNI268 UNI798 UNI906 UN3077 UN3082
19	2712TBA070508 MQ9/9	Tanque	Mejía Velarde	2008	3D9TC52C481010014	722UC9	0773613	22,000 L	UNI202 UNI203 UNI267 UNI268 UNI798 UNI906 UN3082
20	2754TBA100820 12230301024	Tractor	Freightliner	2017	3AKJGLDR2HSJF0060	85AC7J	1916344	46 Ton	UNI202 UNI203 UNI267 UNI268 UNI798 UNI906 UN3077 UN3082
21	2754TBA100820 12230301028	Tanque	El Mexicano	2018	3T9CF3534JM081044	17UB2M	2113807	30,000 L	UNI202 UNI203 UNI267 UNI268 UNI798 UNI906 UN3082
22	2712TBA070508 MQ9/11	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X59F826551	559AE9	0774095	26 Ton	UNI202 UNI203 UNI267 UNI268 UNI798 UNI906 UN3077 UN3082
23	2712TBA070508 MQ9/12	Tanque	Mejía Velarde	2009	3D9TC73CX91010031	855UC9	0774360	32,000 L	UNI202 UNI203 UNI267 UNI268 UNI798 UNI906 UN3077 UN3082

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Exploración
 Y Extracción de Recursos Convencionales
 Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0980/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
24	2712TBA070508 MQ9/11	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X99F826598	560AE9	0774096	26 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
25	2712TBA070508 MQ9/12	Tanque	Mejía Velarde	2009	3D9TC73C191010032	856UC9	0774361	32,000 L	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3082
26	2712TBA070508 MQ9/11	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X59F826601	557AE9	0774093	26 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
27	2712TBA070508 MQ9/12	Tanque	Mejía Velarde	2009	3D9TC73C391010033	857UC9	0774362	32,000 L	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3082
28	2712TBA070508 MQ9/11	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X59F826307	558AE9	0774094	26 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
29	2712TBA070508 MQ9/12	Tanque	Mejía Velarde	2009	3D9TC73C5910100034	858UC9	0774367	32,000 L	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3082
30	2712TBA070508 MQ9/13	Tractor	Kenworth	2011	3WKAD40X3BF829194	189AF7	0775424	35 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
31	2712TBA070508 MQ9/13	Tanque	El Mexicano	2010	3T9TA3025AM081051	595UM3	0775429	22,000 L	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3082
32	2712TBA070508 MQ9/13	Tractor	Kenworth	2011	3WKAD40X5BF829195	190AF7	0775425	35 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
33	2712TBA070508 MQ9/13	Tanque	El Mexicano	2010	3T9TA3023AM081050	596UM3	0775430	22,000 L	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3082
34	2754TBA100820 12230301013	Tractor	Kenworth	2013	3WKAD40X7DF843814	10AH6B	1916373	27 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
35	2754TBA100820 12230301018	Tanque	El Mexicano	2014	3T9CF3024EM081033	897WN2	01494218	22,000 L	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3082

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Exploración
 Y Extracción de Recursos Convencionales
 Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0980/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
36	2754TBA100820 12230301016	Tractor	Kenworth	2014	3WKAD40X5EF850746	047ES4	01422920	30 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
37	2754TBA100820 12230301016	Tanque	El Mexicano	2013	3T9CF3020DM081075	859WU3	1422923	22,000 L	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3082
38	2754TBA100820 12230301016	Tractor	Kenworth	2014	3WKAD40X3EF850745	046ES4	1422921	30 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
39	2754TBA100820 12230301016	Tanque	El Mexicano	2013	3T9CF3020DM081074	860WU3	1422924	22,000 L	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3082
40	2754TBA100820 12230301029	Tractor	Kenworth	2019	3WKADP0X5KF875403	48AJ5K	2267991	27 Ton.	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
41	2754TBA100820 12230301029	Tanque	REDMAN	2019	3R9T353A6KC173030	76UC1F	2268016	30000 L.	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3082
42	2754TBA100820 12230301020	Tractor	Kenworth	2015	3WKAD40X7FF861667	383EX1	1610931	46 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
43	2754TBA100820 12230301021	Tanque	El Mexicano	2015	3T9CF3020FM081046	355XA3	1637945	22,000 L	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3082
44	2754TBA100820 12230301020	Tractor	Kenworth	2015	3WKAD40X8FF861922	382EX1	1610930	46 Ton	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3077 UN3082
45	2754TBA100820 12230301021	Tanque	El Mexicano	2015	3T9CF3022FM081047	356XA3	1637946	22,000 L	UN1202 UN1203 UN1267 UN1268 UN1798 UN1906 UN3082

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
Y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0980/2019

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo, ligero (Diésel, gasóleo o aceite mineral para caldeo ligero contaminado, gastado o sucio).
1203	Combustible para motores o gasolina (Gasolina gastada, contaminada o sucia).
1267	Petróleo bruto (Petróleo crudo contaminado).
1268	Destilados de petróleo, N.E.P., o Productos de petróleo, N.E.P. (Gas nafta contaminado; Aceite quemado).
1798	Ácido Nitroclorhídrico (Agua regia contaminada).
1906	Lodos ácidos (Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo; Lodos de separador api cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo; Cualquier lodo generado por la separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, refinerías de petróleo; Lodos de descarga de aguas residuales).
3077	Substancia sólida potencialmente peligrosas para el medio ambiente, N.E.P. (Suelo, arena, tierra, envases o contenedores contaminados con diésel, gasóleo o aceite mineral para caldeo ligero; Suelo tierra, arena, material semejante a suelo contaminado con petróleo bruto; Catalizadores gastados del proceso de hidrocracking catalítico en la refinación del petróleo; Suelo, arena o tierra, envases o contenedores impregnados con gasolina; Lodos y recortes de perforación base aceite; Lodos de separación secundaria (emulsificador) de aceite/agua/sólidos, cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aceitosas de enfriamiento de las refinerías del petróleo; Lodos generados en unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en Unidades DAF (Flotación con Aire Disuelto); Lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos).
3082	Substancia líquida potencialmente peligrosas para el medio ambiente, N.E.P. (Lodos de tratamiento de aguas residuales; Lodos de trampas de grasa; Lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosa; Agua contaminada con hidrocarburos; agua oleosa y/o aceitosa).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
Y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0980/2019

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en las NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
Y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0980/2019

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. La empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
Y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0980/2019

5. La empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, La empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. La empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
Y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0980/2019

10. La empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
12. La empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.
13. La empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. La empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
Y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0980/2019

15. La empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

16. La empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.

17. La empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.

19. La empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
Y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0980/2019

20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
Y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0980/2019

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0075/04/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Gerardo Daniel Barajas Fragoso, en su carácter de representante Legal de la empresa **TRANSPORTES BARAJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE



ING. MARIÓ MIGUEL CANDELARIO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en los dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XXIV, 12, fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Dr. Luis Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Ing. Santiago Omar Palomec Martínez.- E.D. de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Santiago.palomec@asea.gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Bitácora: 09/IGA0075/04/19
Folios: 022939/06/19 y 023417/06/19
Expediente: TR-RP-130


